

El Ministerio de Agricultura podrá acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Art. 58. 1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado, y demás gastos, que ocasionen la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 496/1960, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación, en papel de pagos del Estado, y los gastos a que hace referencia el apartado anterior, en metálico, dentro del mismo plazo. Caso de no efectuarse en el plazo citado se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. En el caso de presentarse recurso contra la sanción impuesta, se acompañará al mismo, resguardo del ingreso del importe de la sanción y de los gastos originados por el expediente, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

4. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo, respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho período.

Art. 59. 1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, de! Vino y de los Alcoholes, se trasladará la oportuna denuncia al Servicio de Defensa contra Fraudes u Organismo competente.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la denominación de origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la Legislación sobre propiedad industrial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Con objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación de Origen y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultado el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para cictar a petición del Consejo Rgulador, las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual quedando finalizada el 31 de diciembre de 1977.

Segunda.—En el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden, se procederá a la renovación de los componentes del Consejo, nombrándose a los Vocales en la forma dispuesta en el artículo 40 y en el plazo máximo de dos meses a partir de la toma de posesión de los nuevos Vocales, estos procederán a efectuar la propuesta de terna para el nombramiento de Presidente en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 42.

Tercera.—En tanto no tomen posesión de sus cargos los nuevos Vocales del Consejo Regulador, en el plazo a que se refiere la disposición transitoria anterior, los actuales Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras» continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el actual Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras» continuará en el uso de sus funciones hasta el momento de la toma de posesión del Presidente elegido.

Cuarta.—En relación con la autorización de plantaciones y replantaciones a que se refiere el artículo 9.º de este Reglamento, el Consejo Regulador adoptará las medidas y criterios adecuados para conseguir una efectiva y progresiva disminución de la superficie de viñedo plantada o injertada con la variedad «Palomino».

8422

*ORDEN de 26 de febrero de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.597 interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.597, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.», sobre multa por infracción de lo dispuesto en el Estatuto del Vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.», contra resolución del Ministerio de Agricultura, en su Dirección General de Agricultura, que con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve confirmó en alzada ctra de la Jefatura Agronómica de Orense de cinco de marzo del mismo año, sancionando a dicha Empresa con multa de treinta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, por infracción del artículo veintiuno del Estatuto del Vino, debemos

declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8423

*ORDEN de 26 de febrero de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.209 interpuesto por don Luis Insunza Zaldumbide.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de octubre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.209, interpuesto por don Luis Insunza Zaldumbide, sobre arranque parcial de plantación de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Luis Insunza Zaldumbide, contra Resolución de la Dirección General de Agricultura de veintiocho de enero de mil novecientos setenta, que rechazó alzada y confirmó en todas sus partes decisión de la Delegación Provincial de la Jefatura Agronómica de Vizcaya de 18 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre arranque parcial de plantación de pinos en finca propiedad del citado recurrente y otros extremos, sita en la Villa de Rigoitia; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8424

*ORDEN de 26 de febrero de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.814 interpuesto por don Bonifacio Calvo Saiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de noviembre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.814, interpuesto por don Bonifacio Calvo Saiz, sobre denegación de reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrían, en nombre y representación de don Bonifacio Calvo Saiz, frente a la resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la misma no se encuentra ajustada a derecho, y, en su virtud, se reconoce el derecho del actor a que le sean computados, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados por él a la Administración, desde la fecha en que tomó posesión del cargo de Jefe de la Sección Veterinaria, del Instituto Provincial de Higiene de Zamora, para el que fue nombrado por Real Orden de diecinueve de diciembre de mil novecientos veintinueve. Condenando a la Administración a practicar nueva liquidación de servicios prestados, y al abono de las diferencias que resulten a favor. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.